



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

En el ejercicio fiscal de año 2021 el Municipio Calakmul percibirá ingresos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e Ingresos derivados de financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
TOTAL	231,168,793
	0
I.- IMPUESTOS	2,277,419
Impuesto Sobre los ingresos	0
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	0
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	1,689,095
Impuesto Predial	1,190,075
Impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	376,546
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	122,474
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	588,324
Recargos	349,752
Multas	0
Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	238,572
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	1,994,269
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	0
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derecho por Prestación de servicios	1,857,236
Por Servicios de Tránsito	491,342
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	120,447
Por servicio de Agua Potable	797,189
Por Servicio en Panteones	15,098
Por Servicio de Alumbrado Público	0
Por Servicio en Mercados	0
Por Licencia de Construcción	31,319
Por Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	115,925
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
Por Autorización de Rotura de Pavimento	370
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0
Por Expedición de Cedula Catastral	11,634
Por Registro de Directores Responsables de Obra	94,297
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	179,615
Otros derechos	137,033
Constancias a establecimientos	98,133
Por registro de fierro	38,900
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	479,732

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

Productos	479,732
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Intereses financieros	372,235
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
Por venta de agua purificada	12,360
Otros Productos	95,137
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	322,093
Aprovechamientos	322,093
Multas	122,849
Indemnizaciones	0
Reintegros	0
Otros Aprovechamientos	199,244
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros ingresos	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/Dic/2020

VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	219,769,585
PARTICIPACIONES	100,955,345
Participación Federal	100,292,182
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo general	55,307,596
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,512,684
Fondo de Fomento Municipal	13,131,851
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	397,983
Fondo de extracción de hidrocarburos	18,710,418
IEPS de Gasolina y Diésel	1,071,271
Devolución de ISR	6,068,481
Incentivo derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	21,004
Fondo de colaboración administrativa en materia de impuesto predial	3,070,894
Participación Estatal	663,163
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	8,321
Placas y Refrendos Vehiculares	654,842
APORTACIONES	106,696,380
Aportación Federal	103,738,405
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	83,293,303
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	20,445,102
Aportación Estatal	2,957,975
Impuesto sobre nóminas	2,224,041
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	733,934
CONVENIOS	10,355,000
Convenio Federal	10,175,000
Convenios del Ramo 23	10,000,000
Cultura del Agua	175,000
Devolución de Derechos PRODDER	0
Convenio Estatal	180,000
Otros convenios	180,000
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	449,127
Multas federales no fiscales	12,873
Fondo de Compensación ISAN	120,676
Impuesto sobre Automóviles nuevos	315,578
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,313,733
Fondo para entidades federativas productores de hidrocarburos	1,313,733
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,325,695
Transferencias y Asignaciones	6,325,695
Apoyo Financiero Estatal	3,594,078
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,731,617
Programa de inversión en infraestructura a las juntas municipales	1,000,000
Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0



Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIII. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XIV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XV. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVI. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el municipio.



XVII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XVIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XIX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XX. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

XXI. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

XXII. Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIII. Aportaciones: Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

XXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVI. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de finanzas del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.



Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que la otorguen, al Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Calakmul, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con sello oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás



accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución, y para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del estado.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales que la Legislatura del Estado establezca a favor del Municipio, previstas en esta Ley, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DÍA (PESOS)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expo feria	200.00
III. Corrida de toros	350.00
IV. Bailes o eventos de carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,642.00
V. Bailes, luz y sonido ocasionales	1,140.00
VI. Bailes estudiantiles o eventos ocasionales	798.00

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las Tablas de Zonificación y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2020, para el ejercicio fiscal 2021.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.



CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este impuesto se aplicará al total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMA)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	0.68
Por actividad comercial fuera de establecimientos diariamente	2.00
Festividades por metro cuadrado	0.72
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado, diarios.	0.28

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS (UMA)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	2.14
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	1.64
III. Baja de vehículos	2.14
IV. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.14
V. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

Table with 2 columns: Concepto and Cuota. Rows include: VI. Permiso de manejo para menor de edad por un año (20), VII. Licencias de manejo para chofer por 3 años (7.15), VIII. Licencia de manejo para automovilista por 3 años (5.25), IX. Licencia de manejo para motociclista por 3 años (4.30)

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTO and CUOTA (PESOS). Rows include: I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza) (250.00), A) Ganado vacuno (150.00), B) Ganado porcino (100.00), II. Por servicio de corrales de rastro público (por día) (20.00)

CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTO and CUOTA MENSUAL (UMA). Rows include: I. Recolección de basura domiciliario (0.52, 0.38, 0.22, 0.10), II. Recolección de basura en pequeños comercios (4.35), III. Recolección de basura para comercios medianos (8.69), IV. Recolección de basura para grandes comercios (20.54), V. Servicios especiales (1.37-3.13), VI. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada (0.30-0.37), VII. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada (0.37)

CAPÍTULO V
DE ALUMBRADO PÚBLICO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

ARTÍCULO 24.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Table with 3 columns: REQUISITOS, TIPO DE CONTRACCIÓN, COSTO (PESOS). Rows include Solicitud debidamente requisitada, Recibo del predial, and Fundamento jurídico.

Table with 4 columns: SERVICIO, REQUISITOS, FUNDAMENTO JURÍDICO, COSTO (PESOS). Rows include Renovación y cambio de propietario, Expedición de Constancia De No Adeudo, and Reconexión del servicio de agua.

Table with 2 columns: (Zona centro) particulares, Costo (pesos). Row: De la cabecera a:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/Dic/2020

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche	Servicio de Pipa	Plan de San Luis, El Chichonal, Manuel castilla Brito, Ranchería las delicias, Tomas Aznar B. (la moza).	\$ 428.00	
		Heriberto jara y Valentín Gómez Farías	\$ 374.50	
		Zoh-laguna, Becan, Nuevo Campanario, La Lucha.	\$ 374.50	
		E. E. Castellot No.2, 20 de noviembre	\$ 642.00	
		Gustavo Diaz Ordaz	\$ 770.40	
		E. E. Castellot No 1, Felipe Ángeles, Ricardo Payró.	\$ 553.73	
		Narciso Mendoza, Cristóbal Colon, Centauro del Norte	\$ 744.72	
		Nuevo Becal, Nueva Vida, Nuevo Refugio	\$ 821.76	
		Unión 20 de junio, Dos Lagunas Norte y Bel-ha.	\$ 1,112.80	
		Puebla de Morelia, Emiliano Zapata y km. 120 San José	\$ 642.00	
		Niños Héroes	\$ 834.60	
		El Carmen II	\$ 930.90	
		Unidad y trabajo, la lucha II	\$ 1,110.66	
		El sacrificio.	\$ 1,677.76	
		Ley de fomento agropecuario.	\$ 1,572.90	
		Dos naciones.	\$ 1,730.19	
		José María Morelos y pavón (El cibal)	\$ 1,760.69	
		Nuevo progreso	\$ 1,243.88	
		Lázaro Cárdenas	\$ 1,835.05	
		Empresas constructoras	\$ 912.55	
		Zonas Arqueológicas Xpujil	\$ 833.22	
		zona Arqueológica Becan	\$ 857.32	
		zona Arqueológica Chicanna	\$ 857.32	
		Zona Arqueológica Balamku	\$ 1,309.68	
		Zona Arqueológica De Calakmul	\$ 2,728.50	
		Zona Arqueológica de Hormiguero	\$ 1,252.84	
		Llenado de Agua del Acueducto a Aljibes	Localidades interconectadas a los acueductos.	\$ 864.17
		un viaje de agua en pipa	Cabecera municipal	\$ 374.50

CUOTAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TOMA DE AGUA	
CLASIFICACIÓN DE TOMAS	COSTO MENSUAL
Doméstica, cuartos de madera y material.	\$ 40.47
COMERCIAL:	
Hotel 3 estrellas	\$ 4,325.47
Hotel 2 estrellas	\$ 2,725.02
Hoteles y moteles y restaurantes tipo A	\$ 1,144.87

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

Cuarterías en renta	\$ 55.18
Planta purificadora de agua	\$ 1,168.12
Lavaderos de carros y lavanderías	\$ 259.53

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO A

Fondas y taquerías, asaderos de pollos	Estableciendo una cuota fija mensual de \$ 99.09 o el usuario pondrá su medidor.
Refresquerías, carnicerías	
Bares	Estableciendo una cuota fija mensual de \$143.06 ò el usuario pondrá su medidor
Fruterías y panaderías.	Estableciendo una cuota fija mensual de \$99.09 ò el usuario pondrá su medidor
Farmacias, Casetas telefónicas y ciber, papelerías.	Estableciendo una cuota mensual fija de \$ 86.58 o el usuario pondrá su medidor
Universidades	Estableciendo una cuota fija mensual de \$642.00 o el usuario pondrá su medidor
Institutos de Capacitaciones	Establece una cuota mensual de \$ 642.00 o el usuario pondrá su medidor
Unidad Habitacionales	Estableciendo una cuota fija mensual de \$1,717.24 o el usuario pondrá su medidor
Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche	Estableciendo una cuota fija mensual de \$1,297.64 O el usuario pondrá su medidor
escuelas, centros de maestros, Oficinas, despachos, bodegas Denominados comercios secos, veterinarias y tortillería	Estableciendo una cuota fija mensual de \$143.06 O el usuario pondrá su medidor

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B

Chácharas	Estableciendo una cuota mensual de \$74.93 O el usuario pondrá su medidor.
Sastrerías	
Peluquerías Y Estéticas	
Estanquillos	
Taller de Bicicletas	
Taller de Reparación De Aparatos Electrónicos	
Taller de Reparación De Calzado	
Alimentos Balanceados de Animales	Estableciendo una cuota mensual de \$74.93 O el usuario pondrá su medidor.

ABARROTES

Tiendas y tendejón.	Estableciendo una cuota mensual de \$ 61.29 ó el usuario pondrá su medidor
Minisúper y pequeñas cadenas de abarrotes, etc.	Estableciendo una cuota mensual de \$ 99.81 ó el usuario pondrá su medidor



INDUSTRIAS	
Gasolineras	Estableciendo una cuota mensual de \$1,139.71 ó el usuario pondrá su medidor

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo con el número de Unidades de Medida y actualización con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (UMA)
I. Por los derechos de perpetuidad	
a) bóveda por tres años	4.5181

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
Derecho de piso por uso de bazares	10.00
Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal	56.68

CAPÍTULO IX
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO X
LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 29.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XI
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD



ARTÍCULO 30.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 31.- Por expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XIV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 33.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (pesos)
Por certificado de no adeudo	84.49
Constancia de no adeudo de agua potable	117.29
Por certificado de medidas y colindancias	114.90
Por certificado de valor catastral	Mayor a 253.47
Constancia de alineamiento y número oficial	114.90
Constancia de situación catastral	164.75
Constancia de Residencia	126.50
Constancia de origen	121.00
Constancia de identidad	121.00
Constancia de ingresos	121.00
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	121.00
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de protección civil vigente)	445.26 - 8,093

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche; salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.



En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

CAPÍTULO XV
OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

ARTÍCULO 34.- Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

GIRO	CUOTA (PESOS)
Abarrotos	1,316.00
Academias	363.00
Alimentos balanceados de animales	275.00
Arrendamientos de cuartos	469.00
Cabañas	1,340.00
Hoteles	1,550.00
Cajas de ahorro y crédito popular.	1,340.00
Agencias de viajes	1,340.00
Carnicerías	483.00
Casetas telefónicas	336.00
Chácharas	174.00
Cibercafés y/o renta de equipo de cómputo.	336.00
Cocinas económicas	223.00
Comercios al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	363.00
Compra y venta de animales de engorda	496.00
Consultorios médicos	483.00
Distribuidoras de refrescos	1,340.00
Estanquillos	275.00
Expendio de refresco y/o agua purificada.	402.00
Farmacias	483.00
Foto estudios	275.00
Fruterías	275.00
Funerarias	335.00
Florerías	338.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

Gasolineras/Gaseras/ Otros Combustibles	5,360.00
Laboratorios de análisis clínicos	483.00
Lavaderos de autos	275.00
Lavanderías	275.00
Loncherías	223.00
Mercerías y/o boneterías	223.00
Minisúper (sin venta de bebidas alcohólicas)	604.00
Mueblería y venta de electrodomésticos	898.00
Novedades y venta de lencerías	469.00
Peleterías y neverías	174.00
Panaderías	275.00
Papelerías	336.00
Pastelerías	275.00
Peluquerías y estéticas	275.00
Pescaderías	483.00
Pizzerías	402.00
Planta purificadora de agua	804.00
Pollerías	296.00
Pollos asados y/o rosticerías	296.00
Recicladora de plástico	275.00
Restaurantes (con venta de bebidas alcohólicas, vinos y licores)	3,351.00
Restaurantes (sin ventas de bebidas alcohólicas)	604.00
Sastrerías	174.00
Servicio de limpieza de fosa séptica.	654.00
Servicios de grúas para vehículos	3,887.00
Taller de bicicletas y refaccionaria	174.00
Taller de carpintería	336.00
Taller de herrería y aluminios	470.00
Taller de hojalatería y pintura	604.00
Taller de motocicletas	223.00
Taller de motosierras	174.00
Taller de reparación de aparatos electrónicos	275.00
Taller de reparación de calzado	174.00
Taller de soldadura	275.00
Taller eléctrico	275.00
Taller mecánico automotriz	470.00
Taquerías	296.00
Televisión satelital, con venta de equipo de telecomunicaciones.	1,316.00
Tendejones	275.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

Table with 2 columns: Concepto and Monto. Rows include Tlapalerías y refaccionarias (898.00), Tortillerías (402.00), Venta de artículos deportivos (249.00), etc.

CAPÍTULO XVI

POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XVII

POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO

ARTÍCULO 36.- Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTO and TARIFA (pesos). Rows include Registro al padrón (169.00), Por actualización cada año (85.00), Constancia de baja de fierro (121.00).

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
b) Intereses Financieros.



- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos.
- d) Otros Productos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos.
- VII. Donaciones a favor del Municipio.
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- IX. Por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular, se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones (seguridad pública) aplicables en el Municipio de Calakmul, Campeche.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Las particiones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 40.- Estos ingresos están constituidos cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



ARTÍCULO 41.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS E INDICADORES

ARTÍCULO 42.- En todo momento se buscará la congruencia de esta Ley con las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto al Sistema de Seguimiento de Evaluación, para los indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales.

Así mismo, se buscará congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo al manejo adecuado de los instrumentos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 43.- La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de los objetivos relativos a los ingresos municipales, establecidos en el artículo anterior, se fijarán como mínimo los siguientes indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales:

- a) Porcentaje de recursos propios respecto a los ingresos totales;
- b) Tasa de incremento en la recaudación del impuesto predial;
- c) Tasa de incremento en la recaudación por los derechos de agua;
- d) Porcentaje de recaudación de la cartera total del impuesto predial;
- e) Porcentaje de recaudación de la cartera total de los derechos de agua;
- f) Tasa anual de disminución de la deuda pública;
- g) Porcentaje de la deuda pública municipal con respecto a los ingresos totales municipales.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de los objetivos se podrán seguir las siguientes estrategias:

- a) Establecimiento de incentivos para el pago del impuesto predial y los derechos de agua.
- b) Modernización del equipo y software relativo al cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales.
- c) Establecimiento de convenios con el Gobierno del Estado en materia de cobro de impuestos y derechos.

ARTÍCULO 46.- A efecto de buscar el equilibrio en las finanzas públicas municipales en lo relativo a ingresos, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan en la Ley de Ingresos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal respectivo, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO II

PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus provisiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso.
- f) Ludos laborales.

ARTÍCULO 48.- Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuesto, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

SEXTO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2021, realicen el pago anual 2021 del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/Dic/2020

OCTAVO.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2020 tendrán un recargo del 10%, esto con la finalidad de disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

NOVENO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

DÉCIMO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- RÚBRICAS.- - - - -

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 183 DE LA LXIII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No.1351 QUINTA SECCIÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020.



ANEXO 1

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán sólo un año, para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CALAKMUL(a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	114,761,655	118,204,506				
A. Impuestos	2,277,419	2,345,742				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	1,994,269	2,054,097				
E. Productos	479,732	494,124				
F. Aprovechamientos	322,093	331,756				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	103,913,320	107,030,720				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	449,127	462,601				
J. Transferencias y Asignaciones	5,325,695	5,485,466				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	116,407,138	119,899,352				
A. Aportaciones	103,738,405	106,850,557				
B. Convenios	10,355,000	10,665,650				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,313,733	1,353,145				



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000,000	1,030,000				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	231,168,793	238,103,858				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CALAKMUL (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1(c)	Año 4 1(c)	Año 3 1(c)	Año 2 1(c)	Año 1 1(c)	Año del Ejercicio Vigente 2(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					120,395,872	88,527,330
A. Impuestos					3,133,927	1,743,789
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					2,052,248	1,523,883
E. Productos					419,934	56,358
F. Aprovechamientos					907,988	94,103



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 183, 28/DIC/2020

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					106,827,383	79,089,224
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	324,802
J. Transferencias y Asignaciones					0	3,561,916
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					7,054,393	2,133,255
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					108,579,328	92,662,402
A. Aportaciones					102,670,818	91,357,691
B. Convenios					5,908,510	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	904,711
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	400,000
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0	31,124,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	31,124,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					228,975,200	212,313,732
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.